



1 --rio

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

CONSTITUCION DE COMPAÑIA TRANSLARAIVANEXPRESS S.A.

15

QUE OTORGA

16

IVÁN OCTAVIO LARA PAREDES y FRANKLIN RODRIGO LARA

17

PAREDES

18

CUANTÍA: USD. 800,00

19

DI 2 C.C.

20

*****E.O.*****

21

22

23

24

25

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de

26

la República del Ecuador, a VEINTE Y TRES (23) DE JULIO DEL DOS

27

MIL QUINCE, ante mi DOCTOR DIEGO ALMEIDA MONTERO, Notario

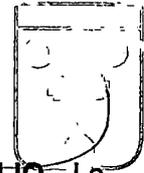
28

Décimo del Cantón Quito; comparecen: Los señores, IVÁN OCTAVIO

1 **LARA PAREDES**, casado; y, **FRANKLIN RODRIGO LARA PAREDES**,
2 casado; por sus propios derechos.- Los comparecientes son de
3 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad
4 de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, quienes me
5 presentan sus documentos de identidad, los mismos que en fotocopias
6 agrego como documentos habilitantes, y me solicita eleve a escritura
7 pública, una de Constitución de Compañía, contenida en la minuta cuyo
8 tenor literal a continuación transcribo. **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro
9 de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de
10 Constitución de Compañía Anónima, que diga: **PRIMERA.-**
11 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente
12 escritura pública, por sus propios derechos, los señores: Iván Octavio
13 Lara Paredes, casado; y, Franklin Rodrigo Lara Paredes, casado;
14 domiciliados en esta ciudad de Quito, ambos de nacionalidad
15 ecuatoriana, capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.-**
16 **DECLARACIÓN DE VOLUNTADES.-** Los comparecientes declaran
17 bajo juramento libre y voluntariamente su intención de constituir una
18 Compañía Anónima, que se regirá por la Ley de Compañías, el
19 Código de Comercio, a los convenios de las partes y las Normas del
20 Código Civil, y en especial. a la Ley Orgánica para el Fortalecimiento
21 y Optimización del Sector Societario y Bursátil. **TERCERA.-**
22 **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TRANSLARAIVANEXPRESS S.A..**
23 **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.-**
24 La compañía se denominará **TRANSLARAIVANEXPRESS S.A.** y durará
25 cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el
26 Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e
27 incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en
28 cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este

0000002

Dr. Digno J. Almeida Montero



NOTARIO DÉCIMO
de Ecuador

1 Estatuto: **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La
2 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la
3 ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha. **ARTICULO TERCERO:**
4 **OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente al
5 Transporte de Carga pesada nivel Nacional, sujetándose a las
6 disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y
7 Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los
8 Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto
9 social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y
10 mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.
11 **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la
12 compañía es de USD. 800,00, dividido en 800 acciones ordinarias y
13 nominativas e indivisibles de un dólar cada una, numeradas del 01 al 800
14 inclusive, íntegramente suscrito y pagado en numerario por los
15 accionistas, a la suscripción de la presente escritura pública, de acuerdo
16 al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este
17 estatuto. **ARTICULO QUINTO: ACCIONES.-** Los títulos de acciones se
18 expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y
19 podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la
20 propiedad de las acciones, cesión, transferencia, constitución de
21 gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de
22 Compañías. **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-**
23 Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos
24 de capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y
25 dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este
26 plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de
27 acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.
28 **ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.-** La compañía estará

1 gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el
2 Gerente General y el Presidente. **ARTICULO OCTAVO: JUNTA**
3 **GENERAL.**- la Junta General legalmente convocada y reunida es la
4 autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver
5 todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las
6 decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO**
7 **NOVENO: CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales de Accionistas
8 serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se
9 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
10 posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la
11 Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales
12 dos, tres y cuatro del Art. 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro
13 asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.
14 **ARTICULO DECIMO: LUGAR DE REUNION.**- Las Juntas Generales
15 Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los
16 asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales
17 Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal
18 de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de
19 Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIA.**- Las
20 Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la
21 Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia
22 por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por
23 el señor Superintendente de Compañías. **ARTICULO DECIMO**
24 **SEGUNDO: FORMA DE CONVOCAR.**- Las convocatorias se harán por
25 la prensa, en la forma señalada en el Art. 236 de la Ley de Compañías,
26 con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión,
27 señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. **ARTICULO**
28 **DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA ESPECIAL.**- De acuerdo a lo

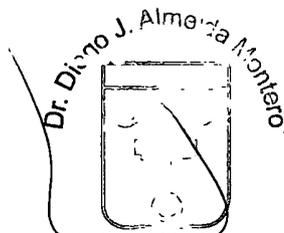
0000003



1 establecido en el Art. 213 de la Ley de Compañías, el o los accionistas
2 que representen por lo menos el 25 % del capital social podrán pedir, por
3 escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de
4 Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.
5 **ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM.-** Para que la Junta General
6 pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria,
7 será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo
8 menos la mitad del capital pagado. En Segunda convocatoria, la Junta se
9 instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la
10 aportación del capital social que representen y así se expresará en la
11 convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en
12 primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda
13 convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha
14 fijada para la primera reunión, en la segunda convocatoria no podrá
15 modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO DECIMO**
16 **QUINTO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o
17 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
18 capital social, la transformación, la fusión, escisión, la disolución
19 anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la
20 convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá
21 de concurrir a ella, en primera convocatoria más de la mitad del capital
22 pagado. En Segunda convocatoria bastará la representación de la
23 tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria
24 no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en
25 el Art. 240 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEXTO:**
26 **JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en
27 los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y
28 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio

1 nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el
2 capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo
3 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta;
4 sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión
5 de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente
6 informado. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y**
7 **RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de
8 la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un
9 representante.- La representación se conferirá mediante poder otorgado
10 ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta,
11 dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán ser representantes de
12 los accionistas, los administradores y los Comisarios de la Compañía.
13 **ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de
14 las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital
15 pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de
16 Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus
17 votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los
18 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.
19 **ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas
20 Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien
21 lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un
22 accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las
23 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del
24 Presidente y del Secretario, función esta que será desempeñada por el
25 Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO: SUSCRIPCION DE ACTAS.-**
26 Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los
27 accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina,
28 en el anverso y reverso y deberán ser foliada con numeración continua y

0000004



1 sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO**
2 **VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.** Son
3 atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y
4 fijar sus remuneraciones del Presidente y del Gerente General de la
5 Compañía, por un período de tres años, quienes podrán ser o no
6 accionistas de la Compañía, pudiendo ser reelegidos indefinidamente;
7 b) Designar, remover y fijar sus remuneraciones de: un comisario
8 principal y un suplente, por un período de un año, pudiendo ser
9 reelegidos indefinidamente; c) Conocer anualmente las cuentas, el
10 balance y los informes acerca de los negocios sociales, que presenten el
11 Gerente General y el Comisario; d) Resolver acerca de la distribución de
12 los beneficios sociales; e) Acordar aumentos del capital social; f) Acordar
13 modificaciones al contrato social; g) Resolver acerca de la fusión,
14 transformación, escisión, disolución de la Compañía; h) Designar a la
15 persona sea o no accionista de la Compañía que reemplace al
16 Presidente y al Gerente General, en caso de falta, ausencia o
17 impedimento temporal de estos; i) Nombrar a las personas que
18 reemplacen al Presidente y al Gerente General, en caso de falta o
19 ausencia definitiva de uno o ambos administradores; j) Dictar
20 reglamentos internos para la Compañía; y, k) En general, todas las
21 demás atribuciones que le conceda la Ley vigente. **ARTICULO**
22 **VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente
23 General durará tres años en su cargo y podrá ser indefinidamente
24 reelegido. El Gerente General puede ser o no accionista de la Compañía.
25 Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.
26 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE**
27 **GENERAL.**- Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar las
28 Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; b)

1 Intervenir en calidad de Secretario en las Juntas Generales; c) Suscribir
2 conjuntamente con el presidente las actas de la junta general y los títulos
3 de acción; d) Intervenir en la compraventa, hipoteca, enajenación,
4 constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de bienes muebles
5 e inmuebles de propiedad de la Compañía, previa autorización de la
6 Junta General; e) Suscribir todo acto, contrato o convenio a nombre y en
7 representación de la Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las
8 resoluciones y acuerdos de la Junta General; g) Supervigilar las
9 operaciones de la marcha económica de la Compañía; h) Organizar y
10 dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; i) Cuidar y hacer que
11 se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas
12 de las Juntas Generales, así como el libro talonario y el de acciones y
13 accionistas; j) Presentar cada año a la Junta General una memoria
14 razonada, acerca de la situación de la Compañía, acompañada del
15 balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; k) Usar la firma de la
16 Compañía sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley y este
17 Estatuto; l) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este
18 organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación
19 administrativa y financiera de la Compañía; m) Programar y planificar las
20 actividades de la Compañía; n) Designar a los empleados que creyere
21 necesarios, fijarles sus atribuciones, deberes y remuneraciones; o)
22 Otorgar poder general o especial, previa la autorización de la Junta
23 General de Accionistas; p) Ejercer todas las funciones que le señalare la
24 Junta General y además aquellas que sean necesarias y convenientes
25 para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia o falta,
26 impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará el
27 Presidente. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: REPRESENTACION**
28 **LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como

0000005

Dr. Digno J. Almeida Montero

NOTARIO DÉCIMO
CIVIL

1 extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los
2 asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles,
3 incluyendo la enajenación de bienes de la Compañía y constitución de
4 gravámenes de toda clase de dichos bienes, con las limitaciones
5 establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el
6 Art. 12 de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL**
7 **PRESIDENTE.-** El presidente durará tres años en su cargo y podrá ser
8 reelegido indefinidamente. El Presidente podrá ser o no accionista de la
9 Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
10 reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL**
11 **PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer
12 cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las
13 sesiones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente General en caso
14 de falta ausencia o impedimento temporal del éste; d) Suscribir
15 conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción; y, e) En
16 general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, este Estatuto y la
17 Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del
18 Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General para
19 este efecto. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: FONDO DE RESERVA.-**
20 De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un
21 porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo
22 de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por
23 ciento del capital social. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:**
24 **UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una
25 vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se
26 proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las
27 restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma que
28 determine la Junta General de Accionistas salvo que este organismo

1 desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la
2 compañía se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre
3 de cada año. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION**
4 **ANTICIPADA.-** Son causas de la disolución anticipada de la compañía
5 todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la
6 Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO**
7 **TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución y
8 liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas,
9 asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber
10 oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y
11 señalará sus atribuciones y deberes en todo caso, la Junta General fijará
12 la remuneración de los liquidadores. **ARTICULO TRIGÉSIMO**
13 **PRIMERO: COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario
14 Principal y un suplente.- Durarán un año en el ejercicio de sus funciones
15 con las facultades y responsabilidades establecidas en la ley de
16 compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando
17 autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencias y
18 más documentos de la compañía que consideren necesarios.- No
19 requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.
20 **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: INFORMES DEL COMISARIO.-**
21 Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe
22 detallado a la Junta ordinaria referente al estado financiero y económico
23 de la sociedad.- Podrán solicitar se convoque a Junta General
24 Extraordinaria, cuando un caso de emergencia así lo requiera.
25 **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: INTEGRACION DE CAPITAL.-** El
26 capital social de la compañía es de USD. 800,00, dividido en 800
27 acciones ordinarias y nominativas e indivisibles de un dólar cada una,

0000006

Dr. Digno J. Almeida Montero

NOTARIO DÉCIMO
Quito - Ecuador

1 numeradas del 01 al 800 inclusive, íntegramente suscrito y pagado en
2 numerario por los accionistas, de acuerdo al siguiente detalle:

3 ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	No. ACCIONES	CAP. TOTAL
4	SUSCRITO	PAGADO		
5 Ivan O. Lara P.	790	790	790	790
6 Franklin R. Lara P.	10	10	10	10
7 TOTAL	800	800	800	800

8 De conformidad con el cuadro anterior los accionistas poseen las
9 siguientes acciones: Iván Octavio Lara Paredes, setecientos noventa
10 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, por un valor
11 total de setecientos noventa dólares; y, Franklin Rodrigo Lara Paredes,
12 diez acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, por un
13 valor total de diez dólares. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:**

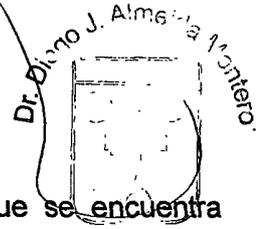
14 **DECLARACION JURAMENTADA.-** Los Accionistas Fundadores
15 declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la
16 Compañía en una Institución Bancaria y que esta información
17 constará en el balance inicial de la Compañía, así también declaramos
18 que estamos de acuerdo con el contenido total del estatuto de esta
19 Compañía y nos sometemos libre y voluntariamente al mismo y
20 además declaramos bajo juramento que la integración del capital es
21 correcta. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: EMISION DE ACCIONES**

22 **Y EXPEDICIÓN DE TITULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de
23 títulos que se expidieren se estará a lo dispuesto en la ley de compañías,
24 el estatuto y las resoluciones de la junta general de accionistas.

25 **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISPOSICION TRANSITORIA.-**
26 Facúltase de manera expresa al señor Víctor Manuel Paredes Jácome,
27 para que realice todos los actos conducentes y necesarios, para el
28 perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que retire la

1 resolución que emitirá la Agencia Nacional de Regulación y Control del
2 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como también, para
3 que convoque a la primera Junta General que será presidida por él.
4 **ARTICULO TRIGESIMO SÉPTIMO: DISPOSICIONES LEGALES.-** Se
5 entenderá incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en
6 la ley de compañías y el código de comercio, en todo aquello que no se
7 hubiere previsto en este estatuto. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:**
8 Los Permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación
9 del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados
10 por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de
11 propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.
12 **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO:** La Reforma del Estatuto, aumento o
13 cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito
14 y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe
15 favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO**
16 **CUADRAGÉSIMO:** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito
17 y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte
18 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las
19 regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos
20 competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTICULO**
21 **CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** Si por efecto de la prestación del servicio
22 deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente
23 u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa
24 cumplirlas. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: DOCUMENTOS**
25 **HABILITANTES.-** Se agrega como habilitante la Resolución emitida por
26 la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre,
27 Tránsito y Seguridad Vial. Usted señor Notario se servirá agregar las
28 demás cláusulas de estilo.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA).- La

0000007

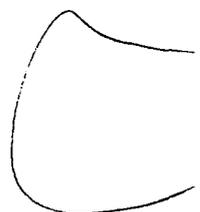


1 compareciente ratifica la minuta inserta, la misma que se encuentra
2 firmada por el Doctor Freddy Borja, con matrícula profesional número
3 cuatro mil ciento ochenta y siete, del Colegio de Abogados de Pichincha.
4 Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los
5 preceptos legales del caso, y leída que le fue a la compareciente por mí
6 el Notario se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, quedando
7 incorporado en el protocolo de esta Notaria de todo lo cual doy fe.-
8

9
10 
11 **IVÁN OCTAVIO LARA PAREDES**
12 **C.C. 171080073-9**

13
14 
15
16 **FRANKLIN RODRIGO LARA PAREDES**
17 **C.C. 170 8750 29-2**

18
19 
20
21 **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**
22 **NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN QUITO**

23 

24
25
26
27
28

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
TEC.SUP.MECAN AUTOMO

V2333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE /
LARA VILLACIS LUIS ROSENDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PAREDES LIGIA ANTONIETA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

2012-06-29
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-06-29



00097482

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

V4443V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LARA LUIS ROSENDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PAREDES LIGIA ANTONIETA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

2011-07-12
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-12



00096740

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 171080073-9



CECULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
LARA PAREDES
IVAN OCTAVIO

LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
GUARANDA
SIMIATUG

FECHA DE NACIMIENTO 1969-02-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
CELENE Y
MATA ARROYO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 170875029-2

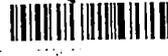


CECULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
LARA PAREDES
FRANKLIN RODRIGO

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBA TO
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1966-12-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MARIELA DEL CARMEN
REASCOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002

002 - 0151

1708750292

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

LARA PAREDES FRANKLIN RODRIGO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
COMITE DEL PUEBLO 4
PARROQUIA
ZONA

[Signature]
f.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002

002 - 0212

1710800739

NÚMERO DE CERTIFICADO

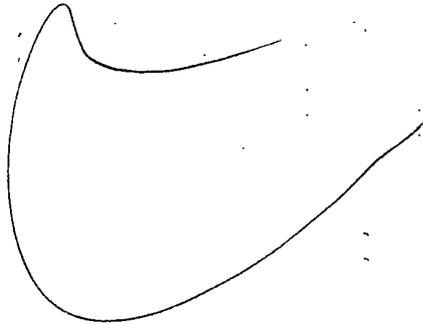
CÉDULA

LARA PAREDES IVAN OCTAVIO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
SANTISIDRO DEL INCA 3
PARROQUIA
ZONA

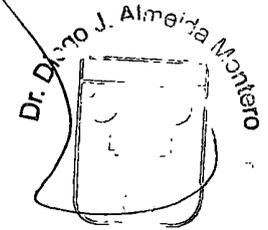
[Signature]
f.) PRESIDENTE DE LA JUNTA





Agencia
Nacional
de Tránsito

0000008



NOTARIO DÉCIMO
Quito - Ecuador

RESOLUCIÓN No. 056-CJ-017-2015-ANT-DPP

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2015-7236, de fecha 30 de abril de 2015, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **TRANSLARAIVANEXPRESS S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSLARAIVANEXPRESS S.A.** con domicilio en la parroquia Cotocollao, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº DE RUC/ CÉDULA
1	IVAN OCTAVIO LARA PAREDES	1710800739
2	FRANKLIN RODRIGO LARA PAREDES	1708750292

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:



"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

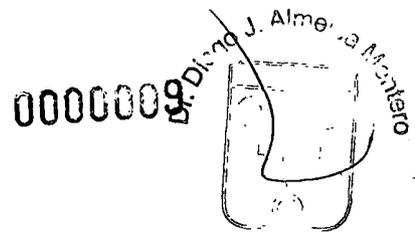
Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 1002-DT-DPP-017-2015-ANT, de fecha 18 de mayo de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSLARAIVANEXPRESS S.A.**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 1403-AJ-DPP-017-2015-ANT de fecha 29 de junio de 2015; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSLARAIVANEXPRESS S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 125-



Agencia
Nacional
de Tránsito



NOTAR DECIMO

DIR-2014-ANT, de 03 de octubre de 2014, resuelve: Delega a los Responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes facultades: literal d), "Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico...y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada...".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSLARAIVANEXPRESS S.A.** con domicilio en la parroquia Cotocollao, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.





Agencia
Nacional
de Tránsito

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 29 de junio de 2015.

Ing. Elizabeth Asimbaya Manguia

**DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA (E)**

LO CERTIFICO:

Ab. Oscar Cisneros Celi

**ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**

Elaborado por: JH



0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 27/04/2015 01:39 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7694289

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1710785914 LAVERDE LAVERDE MONICA PATRICIA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TRANSLARAIVANEXPRESS S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACION PRINCIPAL: H4923.01 TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO. SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: DISTRIBUCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 27/04/2016 01:39 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

Se otorgó ante mí **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN QUITO**, y, en fe de ello confiero esta *TERCERA* **COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada, en Quito, a *27* de *JULIO* del año dos mil quince.-


DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Décimo de Cantón Quito.



TRÁMITE NÚMERO: 51970



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	36067
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	31/07/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3920
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA /QUITO /23/07/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSLARAIVANEXPRESS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

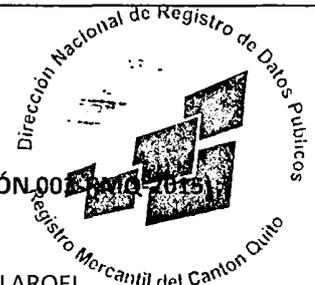
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 3 AÑOS.- RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

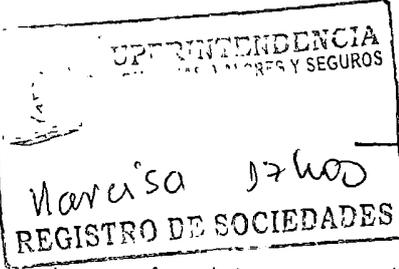
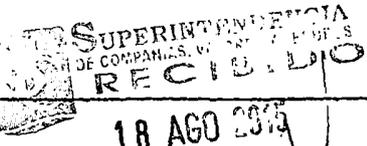
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 31 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 004-2015-0710-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



0000012

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		COMPANÍA DE TRANSPORTE TRANSLARAIVAN EXPRESS. S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: EL INCA	BARRIO: COMITE DEL PUEBLO	CIUDADELA: COMITE DEL PUEBLO	
CALLE: FRANCISCO REVUELO	NÚMERO: E12-161	INTERSECCIÓN/MANZANA: MANUEL BARBA ZONA 11	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 02328-0104	TELÉFONO 2: 0999844498	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: translaraivan@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: tjexpress@hotmail.com	
CELULAR: 0992037933	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: A 2 CUADRAS DE LA IGLESIA SAN JOSÉ OBRERO A LADO ORIENTE			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: CELENE YADIRA MATA ARROYO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1711237311			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
			
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
		VA-01.2.1.4-F1	
		18 AGO 2015	
		Ab. Adela ... V. C.A.U. - 0210	